



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	08001405301120140134800
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMULTIGEST
DEMANDADO	JUAN EDUARDO BETTIN CHIMA y MANUEL ENRIQUE RUZ OBESO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por resolver solicitud de entrega de títulos y poder.

Se anexa informe de los títulos de depósitos judiciales existentes para el asunto de la referencia.

Barranquilla, 13 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El abogado ORLANDO RAFAEL CACERES YANEZ allega poder otorgado por el demandado JUAN EDUARDO BETTIN CHIMA para actuar dentro del proceso de la referencia visto a documento 47 del expediente digital, desde el correo electrónico orlando.caceres0117@gmail.com mismo correo indicado en el cuerpo del escrito poder, el cual comparado con el registrado en el SIRNA – Registro Nacional de abogados no coincide, como quiera que el registrado allí es: ORLANDO.CACERES2105@GMAIL, razón por la cual, no se reconocerá personería al abogado ORLANDO RAFAEL CACERES YANEZ, ni se resolverá su petición de entrega de títulos, hasta tanto el abogado aclare y/o adecue dicha situación, en atención a lo consagrado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería al abogado ORLANDO RAFAEL CACERES YANEZ, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POSPONER el trámite de la petición de entrega de títulos hasta tanto el abogado ORLANDO RAFAEL CACERES YANEZ, adecue su petición, según colijas de autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por anotación en Estado No. 18

Hoy: 14 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO
SECRETARIA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	08001405301120190040800
DEMANDANTE	SOCIEDAD CLINICA IBEROAMERICANA
DEMANDADO	RAFAEL MARIA DANGOND MILIAN
PROCESO	EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el curador ad litem FERNANDO ALFONSO RAVE MARTÍNEZ, solicitó la entrega del título de depósito judicial consignado por la parte demandante en atención a los gastos de curaduría.

Se anexa informe de los títulos de depósitos judiciales existentes para el asunto de la referencia.

Barranquilla, 13 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el informe de títulos de depósitos judiciales obrante documento 22 del expediente digital, por ser procedente se ordenará la entrega del título de depósito judicial 416010005090765 al abogado FERNANDO ALFONSO RAVE MARTÍNEZ.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: ENTREGAR al abogado FERNANDO ALFONSO RAVE MARTÍNEZ el título de depósito judicial 416010005090765 según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA cumplir con lo aquí ordenado, dejando las constancias respectivas en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 18

Hoy: 14 de febrero 2024

OLGA LUCIA BARRANCO
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00258-00
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	SOCIEDAD FINA PRINT S.A.S. y LILIANA JOHANNA ULLOQUE LLORACH
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de corrección del auto del 28 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de febrero de 2.024.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRECE DE FEBRERO DE DOL MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente encontramos que le asiste razón a la parte demandante en existir una omisión de digitación, al escribir detalladamente los conceptos por los que se libra mandamiento de pago tal como lo especifico la parte actora en las pretensiones del libelo introductorio.

En virtud de lo anterior, y en vista del error involuntario cometido por este despacho, procederá el despacho a corregir la providencia que libró mandamiento de pago, de fecha 28 de julio de 2.023 dentro del presente proceso; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P., que señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corregir la providencia que libró mandamiento de pago, adiada 28 de julio de 2.023, en su parte resolutive numeral 1º, quedando así:

"PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra SOCIEDAD FINA PRINT S.A.S. y LILIANA JOHANNA ULLOQUE LLORACH y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., así:

- Respecto al pagare No. 901.108.352-1- código de barras o sticker M026300110229900919600177113, que garantiza la obligación 00919600177113, por la suma de cuarenta y dos millones setecientos cuarenta y nueve ciento cinco pesos (\$42.749.105), discriminados así: la suma de cuarenta millones diecisiete mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$40.017.357), por concepto de capital, mas la suma de dos millones setecientos treinta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos (\$2.731.748), por intereses corrientes liquidados desde el 22 de noviembre de 2.022 al 22 de marzo de 2.023, a una tasa efectiva anual del 20.841% más los intereses moratorios que se hayan causado y los que se sigan causando, liquidados sobre el capital debido, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla la satisfacción plena de la mismas.
- Respecto al pagare No. 901.108.352-1- código de barras o sticker M026300110234004845000808779, POR LA SUMA DE TRES MILLONES SETECIENTOS

OCHENTA Y NUEVE TRECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS, por concepto de capital, mas los intereses moratorios que se hayan causado y los que se sigan causando, liquidados sobre el capital debido, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se cumple la satisfacción plena de la obligación”.

2.- El resto de la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 18
Hoy: 14 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00493-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	INVERSIONES MIRANDA HERNANDEZ S.A., y SERGIO MIRANDA RUEDA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de corrección del auto del 22 de enero de la presente anualidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de febrero de 2.024.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRECE DE FEBRERO DE DOL MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente encontramos que le asiste razón a la parte demandante en existir un error de digitación, al escribir mal el nombre de los demandados.

En virtud de lo anterior, y en vista del error involuntario cometido por este despacho, procederá el despacho a corregir la providencia que libró mandamiento de pago, de fecha 22 de enero de 2.024 dentro del presente proceso; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P., que señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

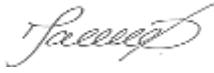
RESUELVE:

1.- Corregir la providencia que libró mandamiento de pago, adiada 22 de enero de 2.024, en su parte resolutive numeral 1º, quedando así:

"PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra INVERSIONES MIRANDA HERNANDEZ S.A. y SERGIO MIRANDA RUEDA y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., Por la suma contenida en el pagare en hoja de seguridad No. 1064823, por valor de ciento trece millones novecientos treinta y dos mil ciento treinta y tres pesos (\$113.932.133), por concepto de saldo capital insoluto, más los intereses moratorios pactado sobre el saldo capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos, desde de 25 de junio de 2.023, más la suma de doce millones quinientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y un pesos (\$12.563.751) por concepto de interés causados y no pagados, liquidados sobre el capital hasta el 24 de junio de 2.023".

2.- El resto de la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 18
Hoy: 14 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00603-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	LAINER YECIR CASTRO MARIN
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de corrección del auto del 06 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de febrero de 2.024.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRECE DE FEBRERO DE DOL MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente encontramos, observa el despacho que no le asiste razón a la parte demandante en existir un error al indicar el No. De pagare, pues el despacho libró mandamiento de pago de conformidad con lo pretendido en el libelo introductorio, véase:

del ejecutado

PRETENSIONES

Señor juez sírvase librar mandamiento de pago través de PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA a favor de mí mandante y en contra de: LAINER YECIR CASTRO MARIN, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por concepto de capital;

PAGARE No	VALOR
0017527899	\$25.294.194

SEGUNDO: Por concepto de capital;

PAGARE	VALOR
758550294	\$87.775.475

TERCERO: Por concepto de intereses moratorios desde 09 de mayo de 2023 hasta el 22 de agosto de 2023;

PAGARE	VALOR
758550294	\$4.888.767

SEXTO: Por los intereses moratorios más altos permitidos por la superintendencia financiera que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEPTIMO: Se decreta el remate del bien objeto de hipoteca y en caso de la (s) obligación (es) no se extinga se proseguirán otros bienes de los ejecutados.

QUINTA: En su momento de librar mandamiento se contiene a la parte demandada al pago de los costas, gastos

Y el despacho, libro mandamiento de la siguiente forma:

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra LAINER YECIR CASTRO MARIN, y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, por la suma:

Pagare No. 0017527899:

- VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$25.294.194), por concepto de capital contenido en el pagaré en cita.
- **Pagare No. 758550294:**

Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$87.775.475), por concepto de capital contenido en el pagaré en cita.

Mas los interés moratorios causados desde el 09 de mayo de 2.023 hasta el 22 de agosto de 2.23, de la suma del capital en cita.

En tal sentido, y al realizar una comparación con lo solicitado y lo ordenado, el despacho no observa que haya un error en el No. Del pagare, como lo indica la parte actora.

Sin embargo, el despacho con miras a proteger garantías procesales, procedió a realizar una comparación con los pagares indicando, en los que efectivamente si se encuentra un error en el No del pagare de fecha 22 de agosto de 2.023.

En tal sentido, y al observarse el error inducido que la parte demandante, hizo caer al despacho, el mismo, procederá a corregir el numeral primero de la providencia que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P., que señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por otro lado, se observa que dentro del expediente, la parte actora, solicita el secuestro del bien inmueble y revisado la petición que hace el (la) apoderado (a) de la parte demandante, en el expediente digital (doc. 18), en la cual solicita el secuestro del bien inmueble ubicado en la CARRERA 31 A No. 121-21 de esta ciudad con folio de matrícula No. 040- 527744 de propiedad de la demandada, en vista de que la medida ya se encuentra inscrita, pues la misma remite certificado de tradición, en el que se observa que la medida ya se encuentra inscrita, véase:

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-10-2023 Radicación: 2023-040-6-28112	
Doc: OFICIO 911 DEL 17-10-2023 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA	
VALOR ACTO: \$0	
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2023-03603	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCO DE BOGOTA S.A.	NIT# 8600029644
A: CASTRO MARIN LAINER YECIR	CC# 1129510390
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"	
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)	

Teniendo en cuenta lo anterior, y observándose que la medida fue inscrita, este juzgado procederá a ordenar la diligencia de secuestro sobre dicho inmueble y se nombrará al respectivo secuestro de la lista de auxiliares de la justicia.

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corregir la providencia que libró mandamiento de pago, adiaada 06 de octubre de 2.023, en su parte resolutive numeral 1º, quedando así:

"PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra LAINER YECIR CASTRO MARIN, y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, por la suma:

Pagare No. 1129510390

• VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$25.294.194), por concepto de capital contenido en el pagaré en cita.

• Pagare No. 758550294:

Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$87.775.475), por concepto de capital contenido en el pagaré en cita.

Mas los intereses moratorios causados desde el 09 de mayo de 2.023 hasta el 22 de agosto de 2.23, de la suma del capital en cita".

2.- El resto de la providencia quedará incólume.

3.- Ordéñese el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula No. 040- 527744 de propiedad del demandado.



4.- Nómbrase como secuestre a JAN CARLOS CAMPO REYES, identificado con la CC No 1129529486, el cual puede ser ubicado en la Carrera 9 No. 128-49 correo electrónico janqui21@hotmail.com, teléfono: 3027829 - 3017510893

5.- Comisionese al Alcalde Distrital de Barranquilla, para que conforme a lo establecido en el artículo 595[2] del Código General del Proceso, practique la diligencia de secuestro que fue ordenada dentro del presente proceso, en los términos previstos en los numerales primero y segundo de este proveído. Otórguense al comisionado facultades para subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 18
Hoy: 14 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 18 De Miércoles, 14 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230049300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Sociedad Inversiones Miranda Hernandez S.A.S, Sergio Miranda Rueda	13/02/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001405301120230025800	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Fiine Print S.A.S.	13/02/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001405301120230060300	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Lainer Yecir Castro Marín	13/02/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001405301120190040800	Procesos Ejecutivos	Juan Carlos Arango Llanos	Rafael Maria Dangond Milian	13/02/2024	Auto Decide - Entrega Titulo Curador
08001405301120140134800	Procesos Ejecutivos	Coomultigest	Manuel Enrique Ruiz Obeso	13/02/2024	Auto Decide - Pospone Tramite Hasta Tanto No Aclare

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 14 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

3e66ce71-db7f-4d94-a6e4-d2bf7abdcf48